# 2. Autoridades y personal

## 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### **CONSEJERIA DE SALUD**

ORDEN de 31 de julio de 2003, por la que se nombran miembros del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante el Decreto 128/2003, de 13 de mayo, por el que se establece la composición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud, se determinó el número de miembros que componen dicho Consejo en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales, de las organizaciones sindicales y empresariales y de las organizaciones de consumidores y usuarios.

En el artículo 1.2 del citado Decreto se establece que los vocales del Consejo de Administración serán nombrados y cesados por el titular de la Consejería de Salud a propuesta del órgano o entidad correspondiente.

En su virtud, de conformidad con las propuestas recibidas y de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

### DISPONGO

Artículo único. Nombrar a las personas que a continuación se indican como miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Salud, con todas las atribuciones que les confiere la legislación vigente.

1. En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los titulares de los siguientes órganos:

Viceconsejería de Salud.

Suplente: El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud.

Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Suplente: El titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Viceconsejería de Economía y Hacienda.

Suplente: El titular de la Secretaría General de Hacienda.

Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación.

Suplente: El titular de la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Suplente: El titular de la Subdirección de Gestión Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Suplente: El titular de la Subdirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud.

Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud.

Suplente: El titular de la Subdirección de Presupuestos del Servicio Andaluz de Salud.

2. En representación de las Diputaciones Provinciales. Titular: Don Felipe López García, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

Suplente: Doña M.ª Angeles Ferris Gómez, Diputada de la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

3. En representación de los Ayuntamientos.

Titulares: Don Juan Pizarro Navarrete, Alcalde de Ubeda (Jaén) y don Antonio Souvirón Rodríguez, Alcalde de Vélez-Málaga (Málaga).

Suplente del mismo: Don Antonio Beltrán Fortes, Concejal de Vélez-Málaga (Málaga).

 En representación de las Organizaciones Sindicales.
Por la Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía:

Titular: Don Rafael Aljama Alcántara.

Suplente: Don Leonardo Romero Pérez.

Por la Unión General de Trabajadores de Andalucía:

Titular: Doña María Dolores Gavilán Sánchez.

Suplente: Doña María Angeles del Pino Velasco.

5. En representación de las Organizaciones Empresariales. Por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA):

Titulares: Doña María Luisa Mesa Latorre. Don Antonio Moya Monterde.

Suplentes: Don Luis Picón Bolaños. Don Alvaro González Zafra.

6. En representación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios.

Por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía (FACUA):

Titular: Don Miguel Angel Santos Genero.

Por la Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (Al Andalus):

Titular: Doña María Angeles Rebollo Sanz.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 2003.- El Consejero, P.S. (Dto. 245/2000, de 31.5), La Viceconsejera, María Jesús Montero Cuadrado.

# 3. Otras disposiciones

#### **CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE**

CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, convocadas por Orden de 17 de febrero de 2003 (BOJA núm. 152, de 8.8.2003).

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de julio de 2003, por la que se adjudican las becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de legislación turística y deportiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 152, de 8 de agosto de 2003, se procede a su rectificación en los términos que a continuación se indican:

Página núm. 18.068.

- 1. Donde dice: «adjudicar dos becas con una dotación de 2.000 euros/mes cada una»; debe decir: «adjudicar dos becas con una dotación de 1.200 euros/mes cada una».
- 2. Donde dice: «adjudicar dos becas con una dotación de 2.000 euros/mes cada una»; debe decir: «adjudicar dos becas con una dotación de 1.200 euros/mes cada una».

Sevilla, 12 de agosto de 2003

## **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

RESOLUCION de 28 de julio de 2003, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Osuna (Sevilla). (PP. 3107/2003).

Vista la propuesta de implantación de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

## RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario	0,60 euros
Billete pensionista o minusválido	
(Subvencionado por Ayuntamiento)	0,60 euros
Billete escolar	0,40 euros
Billete festivo (Solo días de feria)	0,80 euros
Bono-bus (15 billetes)	7,10 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación,

de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 2003.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 14 de agosto de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Aqualia, SA, encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la entidad «Aqualia, S.A.», ha sido convocada huelga, de duración indefinida, a partir del día 18 de agosto de 2003 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Aqualia, S.A.», encargada del abastecimiento, saneamiento y desalación de agua potable en la ciudad de Almería, presta un servicio esencial para la comunidad cual es el procurar el buen funcionamiento del abastecimiento de los bienes esenciales de agua y saneamiento en dicha ciudad, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en el municipio afectado colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,